**ACUERDO DE COOPERACIÓN MIGRATORIO ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR, ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

El Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile, a través de la Subsecretaría del Interior, en adelante denominadas "LAS PARTES":

**REAFIRMANDO** el deseo de LAS PARTES de fortalecer y profundizar el proceso de integración, así como los lazos de hermandad, los valores y vínculos compartidos, las expresiones culturales comunes, la vecindad que existe entre sus pueblos;

**RESALTANDO** que nuestra historia común se nutre de hitos en los cuales el valor y la entrega de ambos pueblos se manifestaron en gestas memorables de sus habitantes y en la conducta ejemplar de sus héroes. Seguros de que la evocación de aquellos acontecimientos históricos en la actualidad representa no sólo el anhelo compartido de avanzar hacia una plena integración de América del Sur sino también la conciencia social sobre el respeto de la diversidad cultural;

**CONVENCIDOS** de la necesidad de alcanzar mecanismos que permitan afianzar el proceso de integración entre LAS PARTES;

**DESTACANDO** el deber ineludible de respetar la dignidad humana y el bienestar de las personas que ingresan, transitan, permanecen o salen de los territorios de los Estados Parte;

**CONSIDERANDO** el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, suscrito en el año 2002;

**CONVENCIDOS** que la irregularidad migratoria obstaculiza el acceso a los derechos fundamentales de nacionales de ambos Estados; existiendo la necesidad de otorgar un marco jurídico adecuado que posibilite de forma efectiva su regularización migratoria y/o su libre circulación;

Acuerdan lo siguiente:

## PRIMERA PARTE: ACUERDO MIGRATORIO

### ARTÍCULO 1

### OBJETO

Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 2.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio se aplica a:

1) Las personas que sean nacionales de una de LAS PARTES y que soliciten su ingreso y residencia bajo el presente acuerdo al territorio de la otra PARTE.
2) Los nacionales de una de LAS PARTES que hubieren sido autorizados como residentes temporales en el territorio de la otra.

### ARTÍCULO 3.

### TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR

A los beneficiarios del presente Acuerdo se les otorgará una residencia temporal, en virtud del principio de reciprocidad internacional, con una permanencia autorizada de hasta dos años, al cabo de la cual podrán solicitar una residencia definitiva o la renovación de su residencia temporal, según las normas migratorias internas de cada una de LAS PARTES.

### ARTÍCULO 4.

### RESIDENCIA TEMPORAL

I. La solicitud de residencia temporal podrá ser gestionada y/o aprobada ante la autoridad migratoria competente, en forma presencial o a través de plataformas digitales, según sea la normativa aplicable en cada una de LAS PARTES.

II. Para dar inicio al trámite deberá presentarse la siguiente documentación:
   a- Pasaporte o cédula de identidad, en ambos casos válido y vigente, expedido por autoridad competente del país de origen del solicitante, en que se acredite la identidad del solicitante.

b- Certificado legalizado o apostillado que acredite no contar con antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en aquel país o países en que hubiere residido durante los últimos 5 años.

c- Para menores de 18 años, certificado de nacimiento original, legalizado o apostillado que acredite filiación con la persona mayor de edad solicitante o, en su caso, certificado legalizado o apostillado que acredite la custodia.

d- Para el caso de Chile, la plataforma electrónica dispuesta para la postulación, requerirá a los interesados la expresión de sus nombres y apellidos, y la indicación de un correo electrónico al cual realizar las notificaciones a que haya lugar. Del mismo modo, deberán exponer los hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.

## ARTÍCULO 5.

## RESIDENCIA PERMANENTE

I. Un residente temporal podrá solicitar la residencia permanente, dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de su residencia temporal de 2 años, presentando ante la autoridad migratoria del país de recepción, la siguiente documentación:

a. Pasaporte válido y vigente, cédula de identidad.

b. Constancia de residencia temporal obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;

c. Para menores de dieciocho (18) años, la solicitud deberá ser solicitada por madre, padre, tutor legal o apoderado de los mismos, y se deberá presentar el Certificado de Nacimiento original apostillado o legalizado por autoridad consular competente;

d. Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y policiales en el país de recepción y/o en el país de origen;

e. Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente

II. Los documentos exigidos para la solicitud de Residencia Definitiva que hubiesen sido emitidos en el exterior deberán ser legalizados conforme a la "Convención para Suprimirla Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de 1961" (Convención de La Haya sobre la Apostilla); o en su defecto, certificados por la oficina consular del país de origen.

## ARTÍCULO 6.

## GRATUIDAD Y TRAMITACIÓN

LAS PARTES acuerdan que los trámites de residencia temporal serán gratuitos, lo que será dispuesto de acuerdo a los mecanismos establecidos en las normativas internas de LAS PARTES.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan su intención de tramitar con celeridad las solicitudes de residencia que se presenten en virtud del presente Acuerdo, conforme a la legislación interna y capacidades institucionales.

## ARTÍCULO 7.

## NO PRESENTACIÓN EN TÉRMINO

Quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte, los migrantes que al vencimiento de la residencia temporal otorgada en virtud de los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo, no se presentaren ante la autoridad migratoria del país de recepción, para solicitar el permiso que en derecho proceda.

Los nacionales de uno de los Estados Parte que pierdan por caducidad la residencia temporal o definitiva, podrán iniciar un nuevo trámite de residencia temporal según lo estipulado en el presente Acuerdo u otro procedimiento que les resulte más favorable, de acuerdo a las normas internas, con el objeto de evitar su irregularidad migratoria.

## ARTÍCULO 8.

## INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Mediante puntos focales y/o sistemas digitales LAS PARTES intercambiarán información estadística en materia migratoria que dé cuenta del estatus migratorio de los nacionales de Las Partes en sus respectivos territorios, de acuerdo a las normas internas sobre protección de datos personales.

## ARTÍCULO 9

## NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA

1- Las personas que hayan obtenido su residencia conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer

libremente en territorio del país receptor, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la legislación respectiva, sin perjuicio de las restricciones establecidas por razones de orden público y seguridad pública.

2- Asimismo, los nacionales de ambas Partes, acogidos al presente Acuerdo, tienen derecho a ejercer actividades laborales y toda actividad lícita, tanto por cuenta propia como ajena, en las mismas condiciones que los nacionales del país receptor, de acuerdo a las normas legales de cada Parte.

## ARTÍCULO 10

## APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENÉFICA

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Parte que sean más favorables a los migrantes.

## ARTÍCULO 11

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán mediante la vía diplomática.

## ARTÍCULO 12

## MODIFICACIONES

Las Partes podrán convenir modificaciones al presente Acuerdo en cualquier momento, debiendo para este fin suscribir un Acuerdo modificatorio que entrará en vigencia al momento que convengan las Partes.

## ARTÍCULO 13

## VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigencia a contar de esta fecha.

## ARTÍCULO14

## TÉRMINO

Las Partes podrán poner término al presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte, con una antelación de 90 días.

Suscriben en Santiago, Chile, a los quince días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio**
**Ministro de Gobierno**

**POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Manuel Monsalve Benavides**
**Subsecretario del Interior**

Ministerio de Gobierno
Estado Plurinacional de Bolivia

DIGEMIG
Dirección General de Migración

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**MG-DGM-UAJU-RES.Nº 0659/2022**
**La Paz, 16 de mayo 2022**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 en su Art. 33, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Gobierno, en la que se encuentra la Dirección General de Migración.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 4412, modifica el Artículo 33 del Decreto Supremo Nº_29894 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones en el Ministerio de Gobierno, en cumplimiento a los principios de eficiencia, responsabilidad y resultados que orientan la Administración Pública.

Que, la Ley de Migración 370 establece en su Artículo 1. (OBJETO). "La presente Ley tiene por objeto regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la Constitución Política del Estado, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y normas vigentes".

Que, la Ley de Migración 370 establece en su Artículo 7. (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN). "I. La Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional bajo tuición del Ministerio de Gobierno". Estableciendo además sus facultades y responsabilidades.

Que, la Ley 164 – Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Artículo 1, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Dirección General de Migración, dependiente del Ministerio de Gobierno, es la encargada de gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias; gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; gestionar la emisión y control de pasaportes corrientes, etc..

Que, mediante informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF Nº 302/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el Responsable de Control Migratorio y Arraigos, Sr. Roger Hugo Dávila Helguero, dependiente de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, se concluye que con el objetivo de realizar un trabajo más eficiente en la atención de vuelos de ingreso en los aeropuertos internacionales de Bolivia, se deberá considerar la supresión de sellos de Migración a cargo del personal de control migratorio, puesto que actualmente la Dirección General de Migración ha instalado en éstas terminales equipos de control automatizados, implementados en ellos el sistema automatizado "ESTADO DIGITAL – CONTROL MIGRATORIO" de reconocimiento facial, para su funcionamiento e interoperabilidad con ciudadanos nacionales que porten una libreta de pasaporte electrónico.

Que, mediante Informe MG-DGM-ASIS-INF. Nº 249/22 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el Responsable de Registro y Sistemas de la Dirección General de Migración, Ing. Sergio Yamil Andrade Calvimontes, se concluye que luego de realizada la adquisición de los equipos de computación, muebles y el desarrollo de las aplicaciones, los equipos se encuentran preparados para entrar en funcionamiento en los tres (3) aeropuertos internacionales de Bolivia.

RESPONSABLE JURIDICO V°B° L.A.O.G. DIGEMIG

Que, en el marco del proceso de innovación tecnológica/informática que está llevando a cabo la Dirección General de Migración, es necesario recalcar el impacto favorable, la importancia de disminuir los tiempos y mejorar la experiencia del pasajero en los controles migratorios, mismos que no alterarían la seguridad y los estándares de calidad que la institución ha alcanzado.

Escaneado con CamScanner

**POR TANTO:**

La Dirección General de Migración, mediante la Unidad de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de sus facultades y responsabilidades conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Técnico MG-DGM-UCMA-AINS-INF Nº 302/2022 de fecha 16-05-22, emitido por la Unidad de Control Migratorio y Arraigos; Informe MG-DGM-ASIS-INF. Nº 249/22 de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por el Área de Registro y Sistemas e Informe Jurídico MG-DGM-UAJU-INF. LEG. Nº 0946/2022 de fecha 16-05-22, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Migración, que dan la viabilidad para la supresión de sellos de ingreso hacia el territorio boliviano en las libretas de pasaporte electrónicos.

**SEGUNDO.-** Autorizar la aplicación del procedimiento para el registro y control de ciudadanos nacionales que ingresen a territorio nacional con la libreta de pasaporte electrónico, mismos que realizan el registro de ingreso a través del sistema automatizado "ESTADO DIGITAL – CONTROL MIGRATORIO"; asimismo, producto de este nuevo procedimiento, se autoriza la supresión de sellos de ingreso que anteriormente eran estampados en este documento de viaje.

**TERCERO.-** Que a través de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, se puedan ajustar los procedimientos de control posterior para la verificación de flujo de personas nacionales que ingresan a territorio boliviano.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Katherine Calderón Valle
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE GOBIERNO

Abg. Luis Alberto Quinage García
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURIDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE GOBIERNO

Escaneado con CamScanner

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**MG-DGM-UAJU-RES.Nº 1071/2022**
**La Paz, 01 de julio 2022**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 en su Art. 33, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Gobierno, en la que se encuentra la Dirección General de Migración.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 4412, modifica el Artículo 33 del Decreto Supremo Nº 29894 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones en el Ministerio de Gobierno, en cumplimiento a los principios de eficiencia, responsabilidad y resultados que orientan la Administración Pública.

Que, la Ley de Migración 370 establece en su Artículo 1. (OBJETO). "La presente Ley tiene por objeto regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la Constitución Política del Estado, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y normas vigentes".

Que, la Ley de Migración 370 establece en su Artículo 7. (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN). "I. La Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional bajo tuición del Ministerio de Gobierno". Estableciendo además sus facultades y responsabilidades.

Que, la Dirección General de Migración, dependiente del Ministerio de Gobierno, es la encargada de gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias; gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; gestionar la emisión y control de pasaportes corrientes, etc..

Que, mediante Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF Nº 351/2022 de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Responsable de Control Migratorio y Arraigos, Sr. Roger Hugo Dávila Helguero, dependiente de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, se concluye que en cumplimiento a Resolución Administrativa MG-DGM-UAJU-RES.Nº 0659/2022 de fecha 16/05/2022, la Dirección General de Migración ha realizado la adquisición de 12 equipos denominados Sistema Automatizado de Control Migratorio "Estado Digital – Control Migratorio ED-2" instalados en los 3 aeropuertos internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que la Unidad de Control Migratorio y Arraigos ha elaborado el Manual de Procedimientos, con la finalidad de realizar un seguimiento diario del funcionamiento correcto de los equipos ubicados en plataformas de llagadas internacionales.

Que, mediante Informe MG-DGM-UAJU-INF. LEG. Nº 1359/2022 de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Técnico Jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Migración, Abog. Enrique Vidal Poma Monasterios, concluye que se ve la necesidad de autorizar los manuales para una mejor aplicación del sistema, con la finalidad de brindar un servicio de alta calidad a las personas nacionales por parte de la Dirección General de Migración.

**POR TANTO:**

La Dirección General de Migración, mediante la Unidad de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de sus facultades y responsabilidades conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Técnico MG-DGM-UCMA-AINS-INF Nº 351/2022 de fecha 28-06-22, emitido por la Unidad de Control Migratorio y Arraigos e Informe Jurídico MG-DGM-UAJU-INF. LEG. Nº 1359/2022 de fecha 30-06-22, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Migración, que dan la viabilidad para la aplicación del "Manual del Sistema Automatizado de Control

Migratorio, Estado Digital – Control Migratorio ED-2". Asimismo, aprobar el Manual para el uso del Sistema Automatizado de Control Migratorio "Estado Digital – Control Migratorio ED-2".

**SEGUNDO.-** Autorizar la aplicación del "Manual del Sistema Automatizado de Control Migratorio, Estado Digital – Control Migratorio ED-2"procedimiento para el registro y control de ciudadanos nacionales que ingresen a territorio nacional con la libreta de pasaporte electrónico.

**TERCERO.-** Que a través de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, se pueda socializar este manual con el personal operativo de las terminales aéreas del eje troncal para el control posterior para la verificación de flujo de personas nacionales que ingresan a territorio boliviano.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Luis Alberto Osinaga García

Lic. Katherine Calderón Valle
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE GOBIERNO